

años a contar desde su notificación, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos, de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia.

3°. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 4 de octubre de 1993.- El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

*RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 17 de mayo de 1993, mediante lo que se acredita al Centro de Hornachuelos (Córdoba) de la Asociación Arco Iris como Centro de Desintoxicación de Drogodependientes en régimen de Internado.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, procede hacer público la resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 17 de mayo de 1993, la cual ha sido notificado al solicitante el 23 de septiembre de 1993 y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Visto la solicitud formulada por D. Alfonso Fernández Zomorano, en nombre y representación de la Asociación «Arco Iris», en petición de acreditación del Centro de Desintoxicación de Drogodependientes en régimen de internado situado en la finca «La Jurada» de Hornachuelos (Córdoba), y

Resultando que la apertura del citado Centro fue autorizada mediante Resolución del Consejero de Salud y Servicios Sociales de fecha 15 de julio de 1992, en base al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 63/81, de 9 de noviembre, por el que se regulo el procedimiento para la concesión de autorizaciones de centros.

Resultando que el Comisionado para la Droga, a la vista de la solicitud y de acreditación, con fecha 29 de octubre de 1992, emite informe favorable, a cumplir dicho Centro con los requisitos exigidos por el Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la obtención y renovación de las acreditaciones de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, conforme a lo dispuesto en los Decretos 223/90, de 27 de julio, y 287/90, de 11 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, respectivamente, y en el art. 6 del citado Decreto 330/88.

Considerando que, con fecha 29 de octubre de 1992, el Comisionado para la Droga, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, emite informe favorable a la acreditación del citado centro, como centro de desintoxicación en régimen de internado, en base al cumplimiento de los requisitos exigidos en dicho Decreto.

Vistos los preceptos legales, así como los de general aplicación

#### RESUELVO

1°. Acreditar al Centro situado en la finca «La Jurada» de Hornachuelos (Córdoba), de la Asociación «Arco Iris» como Centro de desintoxicación de drogodependientes en régimen de internado.

2°. Esta acreditación será válida durante un período de tres años, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos, de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia.

3°. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 4 de octubre de 1993.- El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

*RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 21 de mayo de 1993, mediante la que se acredita al Centro de Córdoba de la Asociación Hogar Renacer como Centro de Desintoxicación de Alcohólicos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, procede hacer pública la resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 21 de mayo de 1993, la cual ha sido notificado al solicitante el 22 de septiembre de 1993 y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud formulada por D. Alfonso Rodríguez López, en nombre y representación de la Asociación «Hogar Renacer», en petición de acreditación del centro situado en calle Periodista Quesada Chocón, s/n de Córdoba, como Centro de desintoxicación de Alcohólicos.

Resultando que el citado centro fue acreditado como Centro de Rehabilitación de Alcohólicos en régimen de internamiento mediante Orden de 4 de diciembre de 1989 del Consejero de Salud y Servicios Sociales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes.

Resultando que el Comisionado para la Droga, con fecha 19 de mayo de 1993, emite informe favorable a la acreditación del referido centro como Centro de desintoxicación de Alcohólicos.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes, conforme a lo dispuesto en los Decretos 223/80, de 27 de julio, y 287/90, de 11 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, respectivamente, así como del art. 6 del citado Decreto 330/88.

Vistos los preceptos legales citados así como los de general aplicación

#### RESUELVO

1°. Acreditar el centro situado en la calle Periodista Quesada Chocón, s/n, de Córdoba, perteneciente a la Asociación Hogar Renacer, como centro de desintoxicación de Alcohólicos.

2°. Esta acreditación será válida durante un período de tres años, a contar desde su notificación, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos, de anticipación, a la fecha de terminación de su vigencia.

3°. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 4 de octubre de 1993.- El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

*RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 21 de mayo de 1993, mediante la que se acredita como Centro de Rehabilitación de Alcohólicos en régimen ambulatorio al Centro dependiente de la Asociación Hogar Renacer.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención o drogodependientes, procede hacer pública la resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 21 de mayo de 1993, la cual ha sido notificada al solicitante el 22 de septiembre de 1993 y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Visto la solicitud formulado por D. Bartolomé Cabezas Gutiérrez, en nombre y representación de la Asociación «Hogar Renacer», en petición de acreditación del centro situado en calle Periodista Quesada Chacón, s/n de Córdoba, como Centro de Rehabilitación de Alcohólicos en régimen ambulatorio.

Resultando que el citado centro fue acreditado como Centro de Rehabilitación de Alcohólicos en régimen de internamiento mediante Orden de 4 de diciembre de 1989 del Consejero de Salud y Servicios Sociales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes.

Resultando que el Comisionado para la Droga, con fecha 19 de mayo de 1993, emite informe favorable a la acreditación del referido centro como Centro de Rehabilitación de Alcohólicos en régimen ambulatorio.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes, conforme a lo dispuesto en los Decretos 223/80, de 27 de julio, y 287/90, de 11 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, respectivamente, así como del art. 6 del citado Decreto 330/88.

Vistos los preceptos legales citados así como los de general aplicación

#### RESUELVO

1º. Acreditar el centro situado en la calle Periodista Quesada Chacón, s/n, de Córdoba, perteneciente a la Asociación «Hogar Renacer», como centro de Rehabilitación de Alcohólicos en régimen ambulatorio.

2º. Esta acreditación será válida durante un periodo de tres años, a contar desde su notificación, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos de anticipación, a la fecha de terminación de su vigencia.

3º. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 4 de octubre de 1993.— El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

*RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 21 de mayo de 1993, mediante la que se acredita como Centro de Desintoxicación de Drogodependientes al Centro dependiente de la Asociación Comarcal para la Atención de Toxicómanos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, procede hacer pública la resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 21 de mayo de 1993, la cual ha

sido notificada al solicitante el 23 de septiembre de 1993 y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud formulado por D. Miguel Tornay González, en nombre y representación de la Asociación Comarcal para la Atención de Toxicómanos (ACAT), en petición de acreditación de la Comunidad Terapéutica «Manantial», situada en la finca «El Romeral», de Castellar de la Frontera (Cádiz), y

Resultando que la citada Asociación fue acreditada como Comunidad Terapéutica mediante Orden de 11 de octubre de 1989 del Consejero de Salud y Servicios Sociales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes.

Resultando que el Comisionado para la Droga, a la vista de la solicitud y de la documentación presentada por la Asociación, y en base al cumplimiento de los requisitos exigidos por el citado Decreto 330/88, emite informe de fecha 19 de mayo de 1993, favorable a la acreditación del referido centro como Centro de Desintoxicación de Drogodependientes.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes, en virtud de lo dispuesto en los Decretos 223/90, de 27 de julio, y 287/90, de 11 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, respectivamente, así como del art. 6 del referido Decreto 330/88.

Vistos los preceptos legales citados así como los de general aplicación

#### RESUELVO:

1º. Acreditar el Centro situado en la finca «El Romeral», de Castellar de la Frontera (Cádiz), dependiente de la Asociación Comarcal para la Atención de Toxicómanos (ACAT), como Centro de desintoxicación de Drogodependientes.

2º. Esta acreditación será válida durante un periodo de tres años, a contar desde su notificación, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos de anticipación, a la fecha de terminación de su vigencia.

3º. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 4 de octubre de 1993.— El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

*RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 17 de mayo de 1993, mediante la que se acredita al Centro de Arcas de la Frontera (Cádiz), perteneciente a la Asociación Girasol, como Centro de Desintoxicación de Drogodependientes.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, procede hacer pública la resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 17 de mayo de 1993, la cual ha sido notificada al solicitante el 12 de septiembre de 1993 y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud formulada por D<sup>o</sup> Carmen Fernández Cabrera, en nombre y representación de la Asociación «Girasol», en petición de acreditación del centro situado en Carretero Arcos-El Bosque Km. 8,2 de Arcos de la Frontera (Cádiz) como Centro de desintoxicación de Drogodependientes.

Resultando que la citada Asociación fue acreditada como Comunidad Terapéutica mediante Orden de 11 de octubre de